Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0143/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0143/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 agosto de 2023	Sentido: **Modificar**	
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales		Folio de solicitud: 090161723000891	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Se solicito una copia del nombramiento de la persona solicitante.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego una copia de la constancia de nombramiento.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, Modificar la respuesta del sujeto obligado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, nombramientos.		

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0143/2023

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0143/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 05 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090161723000891**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Por este medio les solicito de la manera más atenta me sea proporcionado el "NOMBRAMIENTO" NO la constancia de nombramiento, no el alta, a nombre de XXXXXXX CON numero de empleado XXXXX adscrito a la Dirección General del Registro Civil, con fundamento a la respuesta que se dio por esta misma dependencia con oficio CJSL/UT/1004/2023 con el numero de folio 090161723000730 ya que en el documento que se proporciono como respuesta fue la constancia de nombramiento en la cual a un costado viene nombre y firma del C. JESUS MAYA GONZALEZ con fecha 26/oct/2010 donde indica que recibio copia del NOMBRAMIENTO Y EL ALTA, con esto dando por hecho que efectivamente existe un nombramiento por tal motivo solicito una vez mas me sea proporcionado el documento con nombre NOMBRAMIENTO o el documento donde ademas de venir mis datos personales, venga la duración de la jornada laboral para el puesto y la plaza a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esperando la respuesta en formato digital al correo XXXXXXXXXXXXXX pidiendo que sea enviada por este medio ya que la respuesta anterior al folio antes mencionado, acredite mi personalidad con copia de mi identificacion, anexo imagen en formato pdf del documento que recibi como respuesta por esta misma dependencia ." [SIC]*

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable El 26 de junio de 2023, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio CJSL/UT/1403/2023 de fecha 23 de junio de 2022 que en su parte conducente, señala lo siguiente:

"…

Al respecto se le informa que en atención a su solicitud **090161723000891** la Dirección General de Administración y Finanzas, emitió la respuesta mediante oficio **CJSL/DGAF/CACH/2549/2023 de fecha 21 de junio de 2023,** misma que se encuentra disponible para su entrega, por lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Plaza de la Constitución Núm.2, tercer piso, oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No se omite mencionar, que es indispensable que se presente con identificación vigente con fotografía, ya que de esta forma se tendrá por acreditada su personalidad y se procederá a la entrega de la información.

En caso de ser representante legal, deberá presentar carta poder firmada ante dos testigos acompañada de las respectivas credenciales de elector (testigos, apoderado y poderdante).

Plaza de la Constitución 2, piso, 3, Oficina 303, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.
El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto." (Sic)

De lo anterior se anexo copia de la constancia de nombramiento.

[…]" [SIC]

***III*. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 03 de julio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

"Ya que lo que estoy solicitando es el nombramiento ya que como lo estipula la ley el nombramiento deberá contener 1.nombre, nacionalidad ,sexo, edad, estado civil, domicilio. 2.los servicios que deban presentarse, 3. Carácter del nombramiento, 4. DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO. 5. el puesto, código de puesto , sueldo y demás prestaciones 6. El lugar que presentará sus servicios, y lo que me están dando como respuesta no especifica la jornada laboral solo horario 15, de cual se ha solicitado que confirmen que el horario como lo marca el articulo 58 de las condiciones generales del gobierno de la ciudad de México estipula que las jornadas de trabajo diurno establecidas en el Gobierno son de las ocho a las quince horas dando por entendido que en la constancia de nombramiento el horario que marca como 15 es lo marcado por el artículo antes mencionado, y al momento que la dependencia no niegue dicho horario o mandé el documento con la jornada laboral se tomará como el real lo estipulado en el artículo antes mencionado y se tomará como el real para cualquier trámite administrativo que así lo requiera..." [SIC]

IV. Admisión. Con fecha 06 de julio de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Manifestaciones. Con fecha 16 de agosto de 2023, el sujeto obligado remitió vía PNT la entrega manifestaciones a la solicitud de Acceso de Datos personales, así mismo entrego las diligencias solicitadas en tiempo y forma.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de agosto 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona recurrente solicito obtener una copia de su nombramiento.

En respuesta el sujeto obligado informó que se entrega la constancia de nombramiento de personal.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular información que no corresponde con los solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió manifestaciones.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva para atender el punto señalado en su solicitud.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se peticiona puede proporcionarse y circularse entre los ciudadanos **sin consentimiento alguno.**

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Dicho lo anterior si bien el sujeto obligado entrego una copia de un documento denominado copia de la constancia de nombramiento de persona, por lo que el sujeto obligado fundamenta la entrega del mismo, con los siguientes ordenamientos:

En este contexto, se hace de su conocimiento que el documento denominado **Constancia de Nombramiento de Personal,** cumple con requisitos establecidos en los artículos 12 y 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan:

> **Artículo 12.-** Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.
>
> **Artículo 15.-** Los nombramientos deberán contener:
>
> I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
> II. Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;
> III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;
> IV. La duración de la jornada de trabajo;
> V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y
> VI. El lugar en que prestará sus servicios.

Por lo que el documento denominado Constancia de Nombramiento, corresponde al de nombre genérico Nombramiento, en consideración del marco normativo invocado. Adicionalmente la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos emitida por la Secretaría de Administración y finanzas publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019 y modificada el 4 de septiembre de dicha anualidad, establece en su numeral 2.13.6, lo que se lee a continuación:

> **2.13.6** Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las **constancias de nombramientos** y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN.

De lo que se desprende que el documento oficial denominado Constancia de Nombramiento, da cumplimiento a los establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley antes invocada.

Consecuentemente y con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta copia del documento denominado Constancia de Nombramiento, toda vez que no existe dentro su expediente el documento solicitado.

Por lo que podemos validar la entrega de dicho documento al ser este el que se encuentra dentro del expediente laboral de la persona recurrente.

De esta forma debemos de observar el punto dos del recurso de revisión:

"Lo que me están dando como respuesta no especifica la jornada laboral solo horario 15, de cual se ha solicitado que confirmen que el horario como lo marca el articulo 58 de las condiciones generales del gobierno de la ciudad de México"

Por lo que al revisar el nombramiento entregado podemos observar lo siguiente:

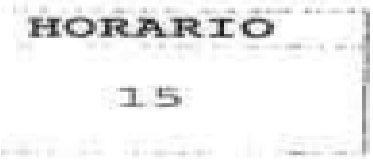
HORARIO

15

Por lo anterior el sujeto obligado no menciona la causa por las que aparece un 15 en el horario laboral, por lo que podemos observar lo siguiente en cuanto a la normativa aplicable:

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 2 DE OCTUBRE DE 2003

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
CAPITULO VI
DE LA JORNADA DE TRABAJO, DE LOS
HORARIOS Y DEL CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 58.- Las jornadas normales de trabajo diurno establecidas en el Gobierno son de las ocho a las quince horas para trabajadores administrativos, de las seis a las catorce horas para trabajadores manuales; y, horarios especiales para los trabajadores técnicos y profesionales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio.

La jornada nocturna será de seis horas para trabajadores administrativos y manuales.

Por lo anterior debemos establecer que el horario debe estar determinado, y de esta forma el nombramiento esta incompleto en cuanto al horario determinado.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a que, en el caso específico, tal situación no aconteció, es que el agravio de la persona solicitante **deviene fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **Modificar** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información y entregar la causal o explicación del por que aparece en el horario del nombramiento el número 15, por lo que deberá de entregar lo solicitado.

- Lo anterior previa acreditación del titular de los datos personales.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO